



RESOLUCIÓN N° 1665-2024/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 5 de diciembre del 2024

VISTO:

El Expediente n.º 1217-2024/SBNUFEPPI, que contiene la solicitud presentada por la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUYO**, representada por el Alcalde Distrital, mediante la cual solicita la **TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES EN MÉRITO AL DECRETO LEGISLATIVO N.º 1192**, respecto del área de 38 971,78 m² ubicada en el distrito de Suyo, provincia de Ayabaca, departamento de Piura, que forma parte del predio de mayor extensión inscrito a favor del Ministerio de Agricultura y Riego (actualmente, Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego), en la partida registral n.º 04021831 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Sullana, Zona Registral n.º I – Sede Piura, con CUS n.º 194923 (en adelante, “el predio”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo n.º 019-2019-VIVIENDA¹ (en adelante, “TUO de la Ley n.º 29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo n.º 008-2021-VIVIENDA (en adelante “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración; siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, “SDDI”), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51º y 52º del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante la Resolución n.º 0066-2022/SBN, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo n.º 011-2022-VIVIENDA.

2. Que, mediante Resolución n.º 0026-2024/SBN-GG del 21 de marzo de 2024 se conformó la Unidad Funcional de Entrega de Predios para Proyectos de Inversión - UFEPPI, que depende funcionalmente de la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, responsable, entre otros, de evaluar los documentos presentados por las entidades en los procedimientos de transferencia interestatal y otros actos de disposición, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el marco del Decreto Legislativo n.º 1192 y de la Ley n.º 30556.

3. Que, mediante Anexo 01 (formato referencial n.º 1: solicitud) y Oficio n.º 463-2024/MDS-A, presentados el 31 de octubre de 2024 [S.I. n.º 31920-2024 (fojas 2 y 3)], la Municipalidad Distrital de Suyo, representada por su Alcalde Distrital, Jorge Huanca Merino (en adelante, “la Municipalidad”), solicita la

¹ Se sistematizaron las siguientes normas: Ley n.º 30047, Ley n.º 30230, Decreto Legislativo n.º 1358 y Decreto Legislativo n.º 1439.

transferencia de “el predio”, en mérito al artículo 41° del Decreto Legislativo n° 1192, requerido para la ejecución del proyecto denominado: “*Ampliación y mejoramiento de los servicios de agua potable y saneamiento en la ciudad de Suyo, distrito de Suyo, provincia de Ayabaca - Piura*” (en adelante “el proyecto”); señalando que solicita la incorporación de la documentación presentada por dicha comuna en el Expediente n.° 359-2024/SBNUFEPPI al presente trámite. Por lo que, conforme a la constancia de Expediente n.° 0008-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI del 25 de noviembre de 2024 (foja 102), se incorpora las S.I. n.° 14020-2024 del 23 de mayo de 2024, S.I. n.° 25818-2024 del 6 de septiembre de 2024 y S.I. n.° 29021-2024 del 4 de octubre de 2024, las cuales contienen, entre otros, la siguiente documentación: **a)** copia informativa de la partida registral n.° 04021831 (fojas 9 al 27); **b)** plan de saneamiento físico legal (fojas 51 al 57); **c)** informe de inspección técnica (foja 58); **d)** panel fotográfico (fojas 62 al 65); **e)** copia certificada de título archivado (fojas 66 al 72); **f)** certificado de búsqueda catastral n.° 5161941-2024 (fojas 80 al 84); **g)** memoria descriptiva de “el predio” (foja 85); y, **h)** plano perimétrico y de ubicación de “el predio” (foja 86).

4. Que, el numeral 41.1 del artículo 41° del Decreto Legislativo n.° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, modificado por el Decreto Legislativo n.° 1366 y Decreto Legislativo n.° 1559 (en adelante, “Decreto Legislativo n.° 1192”), dispone que para la aplicación de la citada norma, los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado, y de las empresas del Estado, de derecho público y de derecho privado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos en propiedad u otorgados a través de otro derecho real, a título gratuito y automáticamente al Ministerio, sus programas, sus proyectos especiales o sus organismos públicos, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la “SBN”, en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

5. Que, el citado procedimiento ha sido desarrollado en la Directiva n.° 001-2021/SBN, “Disposiciones para la Transferencia de Propiedad Estatal y Otorgamiento de otros Derechos Reales en el marco del Decreto Legislativo n.° 1192”, aprobada mediante la Resolución n.° 0060- 2021/SBN del 23 de julio de 2021, publicada el 26 de julio de 2021 y modificada mediante Resolución n.° 0059-2023/SBN, publicada el 19 de diciembre de 2023 (en adelante, “Directiva n.° 001-2021/SBN”).

6. Que, de acuerdo al numeral 5.6 de la “Directiva n.° 001-2021/SBN”, las resoluciones que emita la SBN aprobando diferentes actos a favor del solicitante se sustentan en la información y documentación que se haya brindado y determinado en el Plan de saneamiento físico y legal, el cual tiene la calidad de Declaración Jurada; y, según el numeral 6.2.2 de la citada Directiva el procedimiento de transferencia se sustenta en los documentos proporcionados por el solicitante, detallados en el numeral 5.4 de la misma directiva, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la “SBN”, tales como la inspección técnica del predio o inmueble estatal, obtención del Certificado de Parámetros Urbanísticos o de Zonificación y Vías.

7. Que, de las disposiciones legales anteriormente glosadas, se advierte que la finalidad del procedimiento es que este sea dinámico y simplificado, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituirá en lugar del titular registral a fin de efectivizar la transferencia del predio identificado por el titular del proyecto, con el sustento elaborado por este en el respectivo Plan de saneamiento físico y legal, bajo su plena responsabilidad.

8. Que, en relación a la anotación preventiva a que se refiere el numeral 41.2 del artículo 41° del “Decreto Legislativo n.° 1192”, se precisa que para el presente procedimiento se tiene en cuenta la inscrita en el asiento D0003 de la partida registral n.° 04021831 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Sullana, Zona Registral n.° I – Sede Piura, vigente a la fecha, que fuera solicitada en su oportunidad al tramitarse con el Expediente n.° 359-2024/SBNUFEPPI iniciado por “la Municipalidad”, por la misma área y finalidad, el cual se encuentra concluido.

9. Que, asimismo, en atención a lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 6.2.3 de la “Directiva n.° 001-2021/SBN”, mediante Oficio n.° 01711-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI del 8 de julio de 2024, notificado el 9 de julio de 2024 (foja 113), emitido en el trámite seguido en el Expediente n.° 359-2024/SBNUFEPPI, se hizo de conocimiento, como titular de “el predio”, al Ministerio de Desarrollo Agrario

y Riego que, “la Municipalidad” ha solicitado la transferencia del mismo, en el marco del “Decreto Legislativo n.º 1192”, así como que, de verificarse el cumplimiento de los requisitos de ley, se procederá a emitir la resolución que apruebe la transferencia solicitada; siendo dicha resolución irrecurrible en vía administrativa o judicial, de acuerdo al numeral 41.1 del artículo 41º de la norma en mención.

10. Que, efectuada la evaluación de los documentos presentados por “la Municipalidad”, mediante el Informe Preliminar n.º 01478-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI del 8 de noviembre de 2024 (fojas 87 al 93), aclarado mediante el Informe Preliminar n.º 01508-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI del 12 de noviembre de 2024 (foja 94), se concluyó respecto a “el predio”, entre otros, lo siguiente: **i)** se encuentra ubicado en el distrito de Suyo, provincia de Ayabaca, departamento de Piura, formando parte del predio de mayor extensión inscrito a favor del Ministerio de Agricultura y Riego (actualmente, Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego), en la partida registral n.º 04021831 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Sullana, Zona Registral n.º I – Sede Piura; signado con CUS 194923²; **ii)** no presenta ocupaciones, edificaciones ni posesionarios. Al respecto, según la imagen satelital de Google Earth de fecha 5 de noviembre de 2023, utilizada de manera referencial, se visualiza que “el predio” se encuentra totalmente sobre vegetación propia de la zona, lo cual se corrobora con el panel fotográfica presentado; **iii)** no se advierten procesos judiciales ni solicitudes de ingreso en trámite sobre su ámbito; asimismo, no presenta superposición con ámbito con proceso de formalización, predios rurales, comunidades campesinas ni nativas, zonas o monumentos arqueológicos, líneas de transmisión eléctrica, fajas marginales, áreas naturales protegidas, zonas de riesgo no mitigable, ni redes viales; **iv)** según el visor del Geocatmin, se visualiza superposición total con la concesión minera MSITI SALVA 2, con código 30015022, en estado: Trámite, cuyo titular es Salvador José Asunción Sánchez Cerna; situación que ha sido advertida en el Plan de Saneamiento físico legal (en adelante, “PSFL”), en el cual se indica que dicha concesión minera no se encuentra en proceso de exploración ni explotación, por cuanto no cuenta con licencia social para su ejecución; **v)** de la consulta realizada al visor IERP del SNCP/IGN, se visualiza superposición parcial con quebrada sin nombre, según la carta nacional de Piura 1:25 000; situación que no ha sido advertida en el “PSFL”; **vi)** el plano perimétrico y la memoria descriptiva de “el predio”, se encuentran georreferenciados en el datum PSAD 56; no obstante, de acuerdo con el acápite iv. del literal d) del sub numeral 5.4.3 de la “Directiva n.º 001-2021/SBN”, deben estar en coordenadas UTM en el sistema WGS 84; **vii)** la memoria descriptiva no indica la zonificación de “el predio”, conforme se requiere en el acápite v. del literal d) del sub numeral 5.4.3 de la “Directiva n.º 001-2021/SBN”; y, **viii)** respecto al área remanente, no presentan documentación técnica; sin embargo, se acogen a lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de “SUNARP”.

11. Que, mediante Oficio n.º 03820-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI del 18 de noviembre de 2024 [en adelante, “el Oficio” (fojas 95 y 96)], esta Subdirección comunicó a “la Municipalidad” las observaciones señaladas en los ítems **v)**, **vi)** y **vii)** del informe citado en el anterior considerando, a fin de que éstas sean aclaradas y/o subsanadas, otorgándole el plazo de diez (10) días hábiles para su absolución, bajo apercibimiento de declarar la inadmisibilidad del procedimiento de conformidad con establecido en el numeral 6.2.4 de la “Directiva n.º 001-2021/SBN”.

12. Que, habiendo tomado conocimiento “la Municipalidad” del contenido de “el Oficio”, tal como se acredita con la presentación del Oficio n.º 492-2024-MDS-A y anexos, presentados el 21 de noviembre de 2024 [S.I. n.º 34057-2024 (fojas 99 al 101)], con el cual, pretende subsanar las observaciones realizadas en “el Oficio” se tiene por bien notificado, de conformidad al numeral 27.2³ del artículo 27º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, aprobado por Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS (en adelante “TUO de la Ley n.º 27444”). Cabe precisar que, con Oficio n.º 496-2024-MDS-A y anexos, presentados el 26 y 27 de noviembre de 2024 [S.I. n.º 34639-2024 (fojas 103 al 105) y S.I. n.º 34824-2024 (fojas 106 al 108), respectivamente], “la Municipalidad” presenta información complementaria para la subsanación de las observaciones advertidas.

13. Que, evaluados los documentos presentados por “la Municipalidad” mediante Informe Preliminar n.º 01609-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI del 29 de noviembre de 2024 (fojas 111 y 112) e Informe Técnico Legal N° 1720-2024/SBN-DGPE-SDDI del 5 de diciembre de 2024, se determinó lo siguiente: **i)**

² Según el Geocatastro de la SBN, “el predio” se encuentra en el ámbito del CUS 194923, que fue generado para el presente trámite.

³ Artículo 27.- Saneamiento de notificaciones defectuosas

(..)

27.2. También se tendrá por bien notificado al administrado a partir de la realización de actuaciones procedimentales del interesado que permitan suponer razonablemente que tuvo conocimiento oportuno del contenido o alcance de la resolución, o interponga cualquier recurso que proceda. No se considera tal, la solicitud de notificación realizada por el administrado, a fin que le sea comunicada alguna decisión de la autoridad.

con respecto a la superposición parcial de “el predio” con una quebrada sin nombre, advertida en el visor IERP del SNCP/IGN, “la Municipalidad” ha confirmado la misma, indicando que, “el predio” cruza una quebrada en la parte baja y final, que se activa solo en época de intensas lluvia, por lo que no perjudica la integridad de la obra proyectada (“el proyecto”); **ii)** “la Municipalidad” ha cumplido con presentar la documentación técnica de “el predio” en el datum WGS84 conforme lo establece el acápite iv. del literal d) del sub numeral 5.4.3 de la “Directiva n.º 001-2021/SBN”; y, **iii)** la nueva memoria descriptiva presentada detalla que “el predio” no cuenta con zonificación. En ese sentido, se tiene por levantadas las observaciones formuladas mediante “el Oficio” y se concluye que “la Municipalidad” cumple con los requisitos señalados en la “Directiva n.º 001-2021/SBN”

14. Que, siendo que “el predio” se superpone parcialmente con quebrada, se precisa que esta constituye un bien de dominio público hidráulico, razón por la cual, para la ejecución del proyecto, “la Municipalidad” deberá tener en cuenta, que toda intervención de los particulares que afecte o altere las características de estos bienes debe ser previamente autorizada por la Autoridad Administrativa del Agua, con excepción del uso primario del agua y las referentes a la navegación, de acuerdo a lo regulado en el artículo 7º de la Ley n.º 29338, Ley de Recursos Hídricos; asimismo, la presente Resolución no brinda autorizaciones, permisos, licencias u otros derechos necesarios que, para el ejercicio de sus actividades, debe obtener el titular del proyecto de la obra de infraestructura ante otras entidades, por lo que corresponde al beneficiario de la transferencia cumplir con la normatividad para el ejercicio de las actividades que vaya a ejecutar sobre “el predio”.

15. Que, se ha verificado que la ejecución de “el proyecto” ha sido declarado de necesidad pública e interés nacional al encontrarse dentro de los alcances del numeral 3.1 del artículo 3º del Decreto Legislativo n.º 1280, modificado con el Decreto Legislativo n.º 1357 y el Decreto Legislativo n.º 1620, el cual dispone lo siguiente: *“Declarar de necesidad pública e interés nacional la gestión y prestación de los servicios de agua potable y saneamiento, que comprende, entre otros, los predios, infraestructuras y/u otros activos, que integran los mencionados servicios, ejecutados o que vayan a ejecutarse; con el propósito de promover el servicio universal de los servicios de agua potable y saneamiento; así como, proteger la salud de la población y del medio ambiente.”*

16. Que, en consecuencia, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para transferir el dominio a título gratuito del predio estatal que ostenta la calidad de dominio privado del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, como la declarada en el caso en concreto, en virtud del numeral 41.1 del artículo 41º del “Decreto Legislativo n.º 1192”.

17. Que, el numeral 6.2.5 de la “Directiva n.º 001-2021/SBN” establece que esta Subdirección, cuando lo considere conveniente, podrá aprobar la independización, rectificación de áreas, linderos y medidas perimétricas, y la transferencia de propiedad del predio o inmueble estatal de forma conjunta en una sola resolución.

18. Que, en virtud de la normativa señalada en los considerandos precedentes, corresponde aprobar la transferencia de “el predio” a favor de “la Municipalidad”, para destinarlo al proyecto denominado: *“Ampliación y mejoramiento de los servicios de agua potable y saneamiento en la ciudad de Suyo, distrito de Suyo, provincia de Ayabaca - Piura”*; debiendo previamente ordenarse su independización, dado que se encuentra formando parte de un predio de mayor extensión. Cabe señalar que “la Municipalidad” se acoge a lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de “SUNARP”, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos n.º 097-2013-SUNARP/SN.

19. Que, por otro lado, para los efectos de la inscripción de la presente Resolución, se deberá tomar en cuenta que los actos de transferencia de inmuebles de propiedad del Estado en mérito al “Decreto Legislativo n.º 1192”, se encuentran exonerados de pago por concepto de derechos registrales, de conformidad con lo señalado el numeral 41.3 del artículo 41º del “Decreto Legislativo n.º 1192”, concordado con el numeral 5.1 de la “Directiva n.º 009-2015-SUNARP/SN”.

20. Que, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/ 1.00 (Uno con 00/100 Sol) el valor unitario del inmueble materia de transferencia.

21. Que, se debe tener en cuenta que los gastos de inscripción de la presente resolución serán asumidos por la entidad beneficiaria del acto de disposición, conforme lo dispone el numeral 4° del artículo 77° de “el Reglamento”.

22. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por “la Municipalidad” y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

23. Que, sin perjuicio de lo expuesto, “la Municipalidad” deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 123°⁴ de “el Reglamento”.

De conformidad con lo establecido en el “Decreto Legislativo n.° 1192”, “Decreto Legislativo n.° 1280”, “TUO de la Ley n.° 29151”, “el Reglamento”, “la Directiva n.° 001-2021/SBN”, Resolución n.° 0066-2022/SBN, Resolución n.° 0026-2024/SBN-GG, Resolución n.° 0067-2024/SBN e Informe Técnico Legal n.° 1720-2024/SBN-DGPE-SDDI del 5 de diciembre de 2024.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER la INDEPENDIZACIÓN respecto del área de 38 971,78 m² ubicada en el distrito de Suyo, provincia de Ayabaca, departamento de Piura, que forma parte del predio de mayor extensión inscrito a favor del Ministerio de Agricultura y Riego (actualmente, Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego), en la partida registral n.° 04021831 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Sullana, Zona Registral n.° I – Sede Piura, con CUS n.° 194923, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

Artículo 2°.- APROBAR la TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192 del área descrita en el artículo 1° de la presente resolución, a favor de la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUYO**, requerido para el proyecto denominado: “*Ampliación y mejoramiento de los servicios de agua potable y saneamiento en la ciudad de Suyo, distrito de Suyo, provincia de Ayabaca - Piura*”.

Artículo 3°.- La Oficina Registral de Sullana de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral n.° I – Sede Piura, procederá a inscribir lo resuelto en la presente resolución.

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.sbn.gob.pe).

Regístrese, y comuníquese.
POI 18.1.2.11

DIANA SOFIA PALOMINO RAMÍREZ
Subdirectora (e) de Desarrollo Inmobiliario
Subdirección de Desarrollo Inmobiliario

Profesional de la SDDI

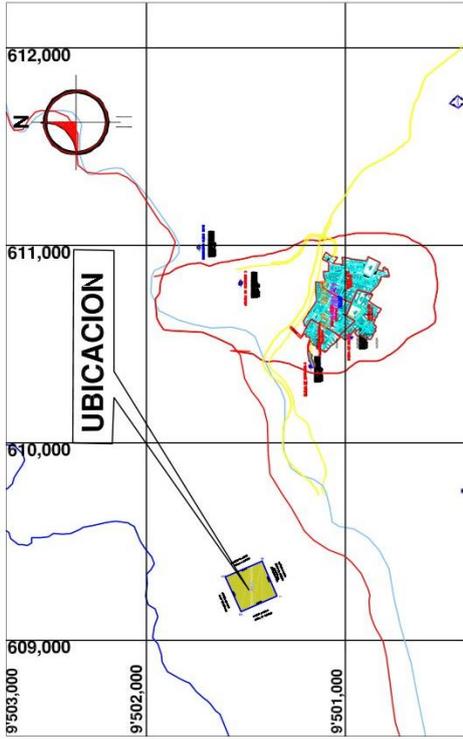
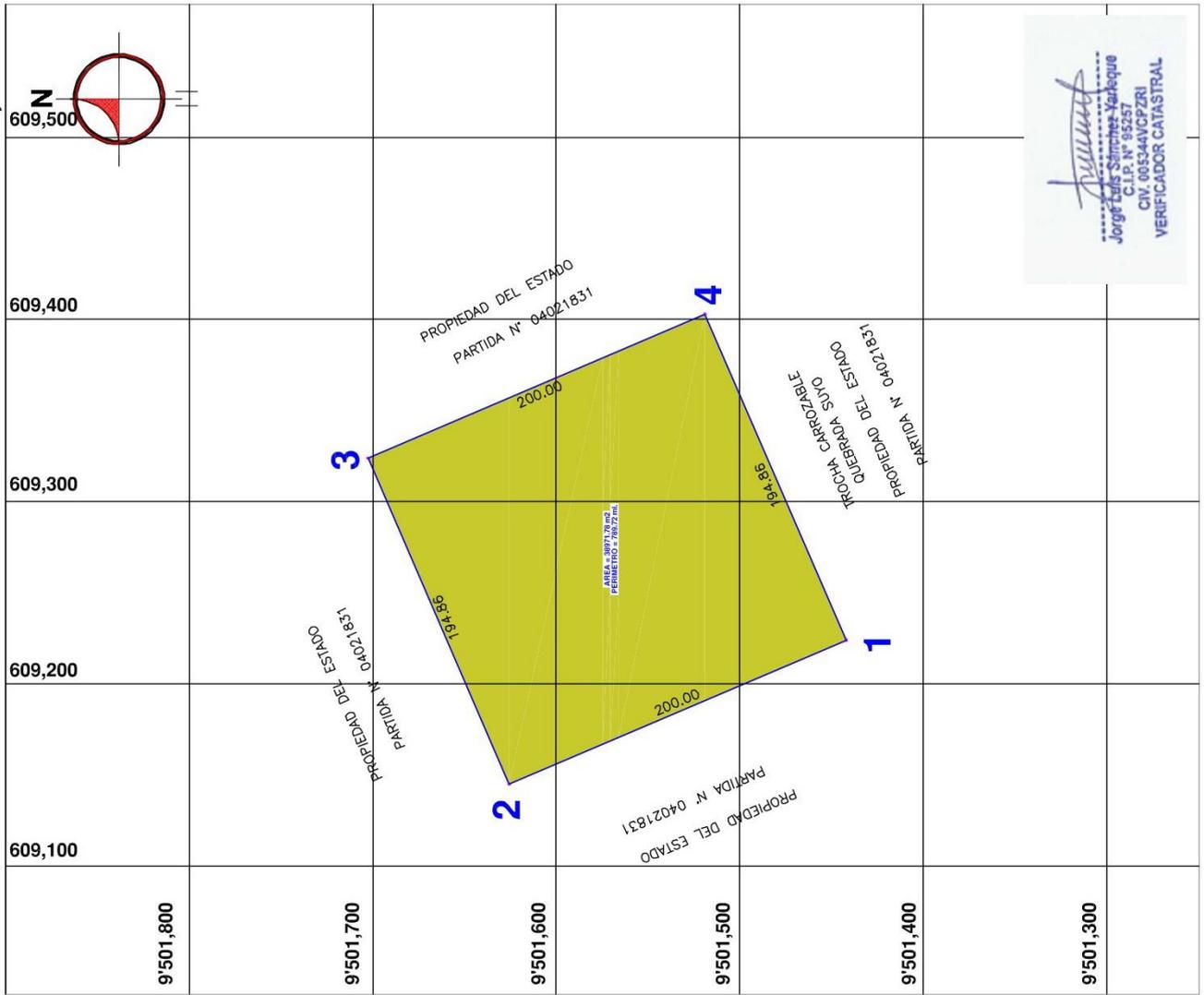
Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

⁴ Artículo 123.- Reversión de predios transferidos para proyectos de inversión. En el caso de la transferencia de un predio estatal otorgada para proyectos declarados por ley de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, procede la reversión del predio, cuando en las acciones de supervisión o por otro medio, se verifique que el predio se encuentre en estado de abandono.

ESCALA 1/2,500

PLANO PERIMETRICO



PLANO DE UBICACION

ESCALA 1/25,000

CUADRO DE DATOS TECNICOS

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	200.00	90°0'0"	609223.9492	9501341.8671
2	2-3	194.86	90°0'0"	609144.9177	9501525.5898
3	3-4	200.00	90°0'0"	609323.9177	9501602.5898
4	4-1	194.86	90°0'0"	609402.9492	9501418.8671
TOTAL		789.72	360°0'0"		

Suma de ángulos (real) = 360°00'00"
 Error acumulado = 00°00'00"

COORDENADAS UTM, DATUM WGS 84 - ZONA 17

PLANO PERIMETRICO Y DE UBICACION

PLANO: LAGUNA DE OXIDACION

Propietario: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUYO

Predio: LA TINA

Area: 38,971.78 m.2

Escala: Indicadas

Ubicación: Departamento : PURA
 Provincia : AYABACA
 Distrito : SUYO

Plano: 03

Fecha: JUNIO 2024

MEMORIA DESCRIPTIVA

LAGUNA DE OXIDACION

Propietario: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUYO

Ubicación:

Departamento: PIURA
Provincia: AYABACA
Distrito: SUYO

Predio: LA TINA
Área: 38,971.78 m².

LIMITES Y LINDEROS

NORTE : Del Punto P2 al P3, con terrenos de propiedad del Estado inscrito en la Partida N° 04021831.

ESTE : Del Punto P3 al P4 con terrenos de propiedad del Estado Inscrito en la Partida N° 04021831.

SUR : Del Punto P4 al P1 con trocha carrozable, quebrada y terrenos de propiedad del Estado inscrito en la Partida N° 04021831.

OESTE : Del Punto P1 al P2 con terrenos de propiedad del Estado inscrito en la Partida N° 04021831.

CUADRO DE DATOS TECNICOS

COORDENADAS UTM DATUM WGS 84 – ZONA 17

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	200.00	90°0'0"	609223.9492	9501341.8671
2	2-3	194.86	90°0'0"	609144.9177	9501525.5898
3	3-4	200.00	90°0'0"	609323.9177	9501602.5898
4	4-1	194.86	90°0'0"	609402.9492	9501418.8671
TOTAL		789.72	360°0'0"		

Suma de ángulos (real) = 360°00'00"

Error acumulado = 00°00'00"

- **ZONIFICACION:** SIN ZONIFICACION
- **VIAS DE COMUNICACION**

La vía de comunicación principal de ingreso es partiendo de Piura se dirige por la Carretera interoceánica del norte sub tramo Piura a Chulucanas y en el Km 21 se dirige hasta Tambogrande-Las Lomas hasta el distrito de Suyo por la carretera internacional que va al Ecuador (Cantón de Macara), y luego se toma una carretera afirmada al Noroeste del área urbana del distrito de Suyo se ubica el terreno aproximadamente a 1.5 km de la ciudad.

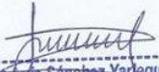
COORDENADAS UTM DATUM PSAD 56 – ZONA 17

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	200.00	90°0'0"	609482.0000	9501714.0000
2	2-3	194.86	90°0'0"	609402.9685	9501897.7227
3	3-4	200.00	90°0'0"	609581.9685	9501974.7227
4	4-1	194.86	90°0'0"	609661.0000	9501791.0000
TOTAL		789.72	360°0'0"		

Suma de ángulos (real) = 360°00'00"

Error acumulado = 00°00'00"

Suyo, junio 2024



Jorge Luis Sánchez Yaque
C.I.P. N° 95257
CIV. 005344VCPZRI
VERIFICADOR CATASTRAL